

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3877

QUE DISPONE LA ELIMINACION DE LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR DENOMINADOS LOMADAS O LOMOS DE BURRO, DE LAS RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Elimínense de las rutas nacionales e internacionales del territorio nacional, los dispositivos denominados lomadas o lomos de burro, que tengan por finalidad el control o disminución de la velocidad vehicular, con excepción de aquellos colocados en las proximidades de centros educativos y hospitales.

Artículo 2°.- Encomiéndese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo de 60 (sesenta) días, a partir de su promulgación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a treinta días del mes de setiembre del año dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

Ana María Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 15 de octubre de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Fernando Amín Lugo Méndez

Efraín Alegre Sastain
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones